

EDITORIAL

El momento es ahora*

The moment is now

José David Arenas Correa¹ 

* El presente texto es original y en su revisión editorial y de referencias, se tuvo ayuda para su elaboración con las herramientas de Inteligencia Artificial X.com/Grok, Gemini y ChatGPTV.5.

¹ Docente Universidad CES. Abogado, Universidad de Medellín; Especialista en Derecho de los Negocios, Universidad Externado de Colombia. Máster en Arbitraje Comercial Internacional, Universidad Internacional de la Rioja, Magíster en Derecho (Línea de Investigación), Universidad de Antioquia; Doctor en Derecho, Universidad de Medellín. Docente Universitario. Árbitro Nacional e Internacional. Las ideas expuestas en este escrito son personales y no corresponden a un lineamiento institucional.

Forma de citar: Arenas-Correa, José David. “El momento es ahora”. En: *Revista CES Derecho*. Vol. 16. No. 2, mayo-agosto de 2025. pp. 1-8. <https://doi.org/10.21615/cesder.8009>

Resumen

Este editorial analiza las implicaciones del Decreto 639 de 2025, emitido por el presidente de Colombia para convocar una consulta popular ignorando el concepto desfavorable del Senado, y su severo impacto en la institucionalidad democrática. Mediante un enfoque transdisciplinario, se examina cómo la desinformación, los sesgos cognitivos —como el de confirmación— y las estrategias de manipulación política se entrelazan con las violaciones normativas para erosionar la deliberación. El texto resalta la urgencia de una respuesta académica y judicial que, integrando el derecho, la economía y las ciencias del comportamiento, contrarreste el uso arbitrario del poder y fortalezca la gobernanza constitucional.

Palabras clave: Decreto 639 de 2025; crisis institucional; desinformación; economía conductual; separación de poderes; democracia; Colombia.

Abstract

This editorial analyzes the implications of Decree 639 of 2025, issued by the President of Colombia to call for a popular consultation while ignoring the unfavorable opinion of the Senate, and its severe impact on democratic institutions. Through a transdisciplinary approach, it examines how misinformation, cognitive biases—such as confirmation bias—and political manipulation strategies intertwine with legal violations to erode deliberation. The text highlights the urgent need for a coordinated academic and judicial response that, by integrating law, economics, and behavioral sciences, can counter the arbitrary use of power and strengthen constitutional governance.

Keywords: Decree 639 of 2025; institutional crisis; misinformation; behavioral economics; separation of powers; democracy; Colombia.

El momento es ahora

El país enfrenta los tiempos más aciagos desde las amenazas del narcoterrorismo no por cuenta de la promoción del negocio de las drogas por grupos al margen de la ley, sino desde la indecisión del gobierno del curso político frente a los actores violentos, su enardeciente discurso, su reformismo ideologizado y su incapacidad total para la gestión de proyectos.

En un escenario económico con retos permanentes y un panorama político enrarecido por la violencia tanto

Fecha correspondencia:

Recibido: 15 de agosto de 2025.

Revisado: 19 de agosto de 2025.

Aceptado: 21 de agosto de 2025.

DOI: 10.21615/cesder.8009

ISSNe: 2145-7719

<https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho>



verbal como material, la elección pública, de la mano de la comprensión de los mecanismos psicológicos de toma de decisiones por parte de los electores, se tornan de especial relevancia para tratar de dar lugar a una nueva realidad que supere los vicios del presente (Tejedor-Estupiñán, s.f.).

Dicha amenaza solo sería el reflejo de un mal gobierno más, dentro de la lista de los acaecidos en una larga historia democrática; un pico de mala injerencia que pasaría al olvido como un episodio de equívocos sujeto a corrección, salvo por la ruptura moral -además de la institucional- que se planta como un desafío a la posteridad y como un precedente riesgoso, que merece el tratamiento patológico extraordinario, para no dejar una marca impune en la historia futura que debilite indeleblemente nuestro orden constitucional.

Este contexto de deterioro político y de creciente tensión institucional se materializó con un hecho sin precedentes recientes: la expedición del Decreto 639 de 2025, cuya tramitación y contenido representan un quiebre significativo en la relación entre el Ejecutivo y los demás poderes del Estado.

La producción de un Decreto abiertamente ilegal e inconstitucional -como el Decreto 639 de 2025-, fue el punto de no retorno de la desfiguración de las instituciones y quizás el más trágico desafío del poder a los poderes que lo instauraron. Este decreto, emitido el 11 de junio de 2025 por el presidente Gustavo Petro, convocaba a una consulta popular nacional ignorando el concepto desfavorable del Senado del 14 de mayo, y aunque fue suspendido por el Consejo de Estado el 18 de junio y derogado el 24 de junio tras la aprobación de la reforma laboral, su breve vigencia de tres días dejó un legado de arbitrariedad que ejemplifica el desgobierno en su forma más cruda (Presidencia de la República, 2025a; Presidencia de la República, 2025b; Consejo de Estado, 2025).

Desde la óptica constitucional, la amenaza que creó a la institucionalidad este producto de la Presidencia no fue conjurada con el Decreto derogatorio, pues además de la utilización simbólica y estratégica de la presunción de legalidad de los actos de la administración, el gobierno profundizó las prácticas discursivas del enemigo, de la mano de una supuesta voluntad popular que se abrogó en el decreto y se ha abrogado en las plazas públicas sobre la base de los estados de ánimo y los propósitos del gobernante.

En la producción del Decreto 639 el gobierno pretendió además de las magníficas facultades presidenciales usurpar las funciones del legislativo (desatendiendo la respuesta consultiva en sentido negativo del Senado), atribuyéndose funciones jurisdiccionales, al inaplicar “por inconstitucional” una decisión consultiva con la que tenía desavenencias desde el punto de vista procedimental -aspecto sujeto al debate judicial, si la necesidad de activación de un control difuso errático y azaroso-; y extendiendo sus propios poderes desmesuradamente en aspectos que le eran vedados dentro de la misma rama ejecutiva. Esto porque pese al sistema presidencialista fuerte que tenemos en la República, uno de los muy escasos controles dentro del mismo legislativo al jefe de estado emanaba de la ley que regula la consulta popular exigiendo la firma de todos los ministros. Esta usurpación no solo violó artículos como el 113 y 115 de la Constitución, sino que generó más de 38 demandas ante el Consejo de Estado¹, muchas de ellas alegando prevaricato, similar a casos históricos como las denuncias

¹ A la fecha de edición de este texto (14 de agosto de 2025), de acuerdo con consulta hecha por el autor se ha propuesto cuando menos las siguientes demandas de nulidad en contra del Decreto 639 de 2025 ante el Consejo de Estado (estructura: radicado de 23 dígitos, despacho en el Consejo de Estado, demandante, demandado): 1) 11001-03-28-000-2025-00110-00, Pedro Pablo Vanegas Gil, Colegio De Abogados De Medellín, GFPU; 2) 11001-03-24-000-2025-00234-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Juan Manuel Vanegas Acevedo, GFPU; 3) 11001-03-28-000-2025-00092-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Diana Marcela Diago Guaqueta, GFPU; 4) 11001-03-24-000-2025-00213-00, Pedro Pablo Vanegas Gil, Juan Daniel Peñuela Calvache, GFPU; 5) 11001-03-28-000-2025-00085-00, Gloria María Gómez Montoya, Fundación Para El Estado De Derecho, DAPRE - Ministerios; 6) 11001-03-28-000-2025-00100-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Juan Javier Baena Merlano, GFPU; 7) 11001-03-24-000-2025-00230-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Elmer Ubaque Madrid, GFPU; 8) 11001-03-28-000-2025-00094-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Jose Andres Rojas Villa, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE); 9) 11001-03-24-000-2025-00233-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Maria Fernanda Cabal Molina, GFPU; 10) 11001-03-28-000-2025-00096-00, Pedro Pablo Vanegas Gil, Jhon Jairo Berrio Lopez y Otros, GFPU; 11) 11001-03-28-000-2025-00099-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Samuel Peña Cano y Yesid Viloria Jaramillo, GFPU; 12) 11001-03-28-000-2025-00112-00, Pedro Pablo Vanegas Gil, Federación Nacional De Comerciantes Fenalco, Presidencia; 13) 11001-03-28-000-2025-00106-00, Gloria María Gómez Montoya, Alejandro Decastro Gonzalez, GFPU; 14) 11001-03-24-000-2025-00220-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Alfredo Castaño Martinez, GFPU; 15) 11001-03-24-000-2025-00215-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Luvi Katherine Miranda Peña, GFPU; 16) 11001-03-24-000-2025-00210-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Francisco Gnecco Estrada y Lucas Pombo Santos, GFPU; 17) 11001-03-28-000-2025-00109-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, David Gerardo Cote Rodriguez y Marco Fidel Acosta Rico, GFPU; 18) 11001-03-28-000-2025-00083-00, Gloria María Gómez

contra presidentes anteriores por incumplimientos legales (Infobae, 2025b; El Tiempo, 2025a; Valencia, 2025).

En un acto público, por fuera de la capital de la república (que hace pensar en un *forum shopping* de excusas por ausencias temporales), el jefe de Estado y de Gobierno, blandió el decreto como representación de la espada que ya ha blandido con el lema de “revolución o muerte”, haciéndose a una expresión simbólica de gran poder en materia política y de impacto psicológico certero en el grupo de sus electores que consideran que la reforma laboral -pudo ser cualquiera de sus reformas-, es la expresión de la voluntad de pueblo y de la realización de sus luchas en favor de quienes considera sus electores.

En este acto, por fuera de la capital, cuatro de sus ministros de despacho no participaron en la suscripción, correspondiendo a encargados la imposición de rúbricas para cumplir con la norma que de forma expresa demanda la firma de todos los ministros.

Esta fue otra transgresión al interior de su enorme poder ejecutivo en un aspecto en que se le exige al presidente una participación de su gabinete como un cuerpo consultivo, más que como un grupo de áulicos de libre nombramiento y remoción.

Este momento que ha sido la explotación de una ventaja de capital electoral por parte del presidente, también será su perdición y el principio del límite a poder extremos en manos de los presidentes de la República colombianos, que acabarán limitando decisiones a la consulta con su gabinete ministerial.

La imagen de una veintena de profesionales, expertos en diferentes áreas, designados en el marco de poderes presidenciales, recibiendo lecciones de horas, regaños públicos y llamados de atención ante las cámaras, construcción de una proyección que pretende generar el presidente en las mentes de los colombianos, puede ser detenida, con la decisión del Consejo de Estado en torno a las más de 38 demandas en contra del Decreto, porque, como en algunas de las acciones propuestas, se le cuestiona al presidente si podía sustituir la firma de los ministros que no “podían” -quizás “querían”- firmar, con la de encargados.

No sin un incentivo que se ve reflejado en el rédito o utilidad política de iniciar una campaña electoral de manera anticipada se puede explicar la operación de producción a la fuerza del Decreto de convocatoria a una consulta popular. A su vez, no sin comprender los mecanismos psicológicos de presión que pudieron cernirse sobre el gabinete, se puede entender que la única forma de abstenerse a votar evitando la imposición del efecto halo por parte del máximo jerarca de la administración, sería la ausencia o la actuación a través de encargados. Esta vulneración presuntamente se observa cuando no actuó firmando todo el cuerpo ministerial, como debía serlo a la luz de las exigencias expresas del artículo 31 lit. b. de la Ley 1757² y 104 de la Constitución³, pues cuatro ministros no firmaron el decreto, bien sea por razones reales, artificiales o fingidas fueron reemplazados por

Montoya, Carlos Mario Davila, GFPU; 19) 11001-03-28-000-2025-00108-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Daniel Santos Carrillo y Armando Javier Torres Gutierrez, GFPU; 20) 11001-03-24-000-2025-00237-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Francisco Javier Araujo Morelos, GFPU; 21) 11001-03-28-000-2025-00091-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Lina María Garrido Martín, GFPU; 22) 11001-03-28-000-2025-00107-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Gustavo Francisco Petro Urrego (GFPU); 23) 11001-03-28-000-2025-00105-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Andres Felipe Succar, GFPU; 24) 11001-03-28-000-2025-00081-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Jose Fidedigno Higuera Torrijos, GFPU; 25) 11001-03-28-000-2025-00088-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Lina María Garrido Martín, GFPU; 26) 11001-03-24-000-2025-00211-00, Nubia Margoth Peña Garzon, Daniel Felipe Briceño Montes y Wilson Ruiz Orejuela, Gobierno - Ministerios; 27) 11001-03-28-000-2025-00114-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Néstor Emilio Huertas, GFPU; 28) 11001-03-28-000-2025-00097-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Diego Rivera Duque, GFPU; 29) 11001-03-28-000-2025-00089-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Ton Helmuth Coll, GFPU; 30) 11001-03-24-000-2025-00238-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Cristian Camilo Torres De La Rosa, GFPU; 31) 11001-03-28-000-2025-00098-00, Pedro Pablo Vanegas Gil, William Cañón Velandia, GFPU; 32) 11001-03-28-000-2025-00113-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Heriberto Angulo Moyano y Otros, GFPU; 33) 11001-03-28-000-2025-00084-00, Gloria María Gómez Montoya, David Andres Luna Sanchez, GFPU; 34) 11001-03-28-000-2025-00080-00, Luis Alberto Álvarez Parra, Abelardo De La Espriella, GFPU; 35) 11001-03-28-000-2025-00102-00, Pedro Pablo Vanegas Gil, Enrique Vargas Lleras, GFPU; 36) 11001-03-24-000-2025-00229-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Daniel Andres Palacios Martinez, GFPU; 37) 11001-03-24-000-2025-00217-00, Pedro Pablo Vanegas Gil, Carlos Castro Oliveros, GFPU; 38) 11001-03-28-000-2025-00093-00, Omar Joaquín Barreto Suárez, Carlos Emilio Ospina Monsalve, GFPU. Fuente: SAMAI, Consejo de Estado (Consejo de Estado, 2025b).

² Norma que regula parcialmente las consultas populares y que dispone: “...Antes de iniciar el trámite ante corporaciones públicas de cada mecanismo de participación ciudadana se requiere: [...] b) Para la Consulta popular nacional. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo una decisión de trascendencia nacional.” (Énfasis añadido).

³ Norma que dispone: “El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional.” Énfasis añadido.

ministros encargados, transgrediendo la norma, encontrándonos así, en un escenario de múltiples involucrados.

Es más fácil ausentarse o programar un evento por fuera de la capital para acudir al simbolismo de la expedición del decreto arguyendo la necesidad de ministros encargados.

Lo anterior sumado a la notoriedad pública que tuvo la resistencia previa al decreto, sus amenazas de suscripción y que como sus propios considerandos lo evidencian, habiéndose producido al encontrarse ya notificada la presidencia del concepto negativo del Senado y se hizo con conocimiento en cuanto a decretar el llamado a una consulta popular solo procedía con el “fiat” habilitante del Congreso.

Estas maniobras y omisiones, además de evidenciar una estrategia política calculada, abrieron la puerta a un escrutinio judicial de gran alcance, en el que la interpretación de las normas sobre consulta popular se convirtió en pieza clave para delimitar los alcances reales del poder presidencial.

La interpretación del Consejo de Estado de normas como los arts. 50 a 53 de la Ley 134 de 1994; 31 a 32 de la Ley 1757; y, 113 a 114 de la Constitución Política, serían un paso al debilitamiento y limitación de poderes presidenciales que ahora no solo están siendo ejercidos más allá de la autoridad establecida, sino invadiendo otras esferas del poder público, en una mala interpretación deliberada del concepto “Jefe de Estado”, que en el argot del constitucionalismo continental, se refiere a la suprema autoridad sobre las relaciones internacionales (lo que explica por qué no asume funciones la vicepresidencia ante muchos de los viajes del presidente al extranjero y se le entrega a un delegado que asume funciones de jefe de gobierno), pues en presencia de los jefes de otros estados no puede encontrarse despojado de su investidura.

La derogatoria del Decreto 639, otro paso táctico del presidente, que solo busca soslayar la declaratoria de nulidad de su dislate, pues basta desde su perspectiva de rentabilidad política el efecto intimidatorio de su acción jurídica nula sumado a su discurso inflamatorio. Pero lo cierto es que el Decreto tuvo una vigencia corta (unos cuantos días)⁴, lo que lo hizo una norma de la República en la que el Jefe de Estado produjo una decisión manifiestamente ilegal. Tan manifiestamente ilegal que la fundamentó en sus considerandos con la utilización de su interpretación de la situación y de la Constitución en el marco de una supuesta excepción de inconstitucionalidad.

El proceder descrito, de comprobarse la existencia de dolo, podría configurarse como un eventual prevaricato presidencial, cometido desde la cúspide del poder con plena conciencia de sus efectos, como sugieren los antecedentes al Decreto. Denuncias pasadas, como las formuladas contra el expresidente Iván Duque en 2022 o contra ministros en episodios similares, confirman que cuando menos existe la lectura de la posibilidad de esta ocurrencia en tales niveles. Comprender las lógicas subyacentes a estos procedimientos, exige una mirada más amplia que la que ofrecen las disciplinas aisladas, por ello, se impone con urgencia la adopción de marcos transdisciplinarios que integren el Derecho, la Economía y el análisis conductual, capaces de medir los costos institucionales y de identificar las motivaciones —sólo a veces, verdaderamente irracionales— que subyacen a este tipo de abusos (Diario ADN, 2025b; Procuraduría General de la Nación, 2025; Tejedor-Estupiñán, s.f.).

Ha hecho bien el Consejo de Estado al preservar la competencia en el asunto y la Corte Constitucional al respetar un ámbito de competencia del Consejo de Estado para la decisión, porque parte del ardid suponía que la Corte Constitucional sería la competente al final del procedimiento de consulta para hacer su control, lo que implicaría que bajo la presunción de legalidad, la presidencia de la República podría llevar adelante su plan, disponer presupuesto para la inocua consulta y llevar a una movilización electoral, nuevamente en el marco de agendas de capital político y no institucional de sus decisiones. De hecho, la Corte se declaró incompetente el 22 de julio de 2025, reforzando la jurisdicción del Consejo de Estado (Infobae, 2025c).

⁴ Del 18 al 21 de junio de 2025.

Ha hecho bien el Consejo de Estado al imponer la medida cautelar y el Registrador Nacional del Estado Civil al formular consulta a dicha alta corte, que fue resuelta con la medida, en lugar de iniciar la ejecución del Decreto manifiestamente ilegal.

Ha hecho bien el Consejo de Estado al no aceptar los pedidos de terminación anticipada por cuenta de una supuesta sustracción de materia: la confianza pública en las funciones del Estado ha sido herida desde los niveles más altos.

Puede que el fallo -o los fallos, según se haga demanda de acumulación o no- se profiera(n) después de terminado el período presidencial de Gustavo Petro, pero el momento para detener la sistematicidad en las infracciones al orden constitucional desde la propia presidencia es ahora.

Más allá del Decreto 639, este patrón de vulneraciones se proyecta sobre otros proyectos emblemáticos del gobierno, lo que refuerza la percepción de una práctica reiterada de desconocimiento de procedimientos y límites constitucionales.

A manera de ejemplo, de operaciones que debilitan el orden institucional está en otros de sus programas esenciales de gobierno, como por ejemplo, la reforma pensional: tras la expedición del Auto 841 de 2025 por parte de la Corte Constitucional, que ordenaba a la Cámara de Representantes repetir la votación de una proposición clave para acoger el texto del Senado, el Gobierno convocó a sesiones extraordinarias mediante el Decreto 747 de 2025. No obstante, esta convocatoria se basó en un comunicado de prensa de la Corte, y no en la notificación formal del auto, lo que llevó a congresistas a calificar las sesiones como "evidentemente ilegales e inconstitucionales", pues un comunicado no tiene fuerza vinculante para iniciar un trámite legislativo de tal magnitud (Peñuela Calvache, 2025).

La celeridad del Gobierno contrastó con la complejidad del mandato judicial. Congresistas solicitaron formalmente a la Corte aclarar *"la naturaleza y el alcance del vicio de procedimiento"*, evidenciando que ni siquiera el legislador tenía certeza sobre cómo proceder adecuadamente (Garrido Martín, 2025). Este manejo apresurado -la Corte no sólo permitió sesiones extraordinarias, sino extender el debate 30 días hábiles en la actual legislatura-, ignoró las advertencias técnicas sobre la insostenibilidad fiscal de la reforma. El propio Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) había proyectado que, una vez agotado el fondo de ahorro pensional hacia el año 2062, las transferencias del presupuesto nacional para cubrir el déficit pensional aumentarían hasta en 2.5 puntos del PIB, creando un "precipicio fiscal" (Arenas Correa, 2025, diapositiva 24).

En términos de la psicología aplicada a la política, esta actuación parece responder a un cálculo deliberado: forzar la mano de la Corte Constitucional hacia una inevitable declaratoria de inexequibilidad. En lugar de permitir en Cámara un cuarto debate técnico y sosegado que podría haber explorado alternativas, como reducir el umbral de cotización a Colpensiones de 2.3 SMLMV a 1.5, una medida que mejoraría el ahorro y reduciría el pasivo pensional futuro (Arenas Correa, 2025, diapositiva 22), se optó por un trámite que privilegió el impacto mediático. Al no dar a los jueces una alternativa, el Gobierno prepara el terreno para capitalizar políticamente el fallo adverso, construyendo un discurso de victimización y obstrucción por parte de las cortes. Es una estrategia que sacrifica la estabilidad del sistema pensional y la salud de las finanzas públicas en el altar del rédito electoral,

Los riesgos han sido advertidos por diversos actores, Asofondos, que señaló la imposibilidad de implementar operativamente la ley sin un plazo de al menos dos meses para culminar procesos reglamentarios y tecnológicos suspendidos (Asofondos, 2025).

Ahora la perspectiva a futuro es la declaratoria de inconstitucionalidad por la violación directa al artículo 135 de la Ley 5 de 1992 y el desacato a las instrucciones de saneamiento que dio la Corte a los vicios de la reforma pensional, y el presente es la construcción de un discurso de enemigo del Presidente en quien es el encargado de evaluar la constitucionalidad del proyecto en la Corte.

El Gobierno no les da alternativas a los jueces: o se siguen sus deseos o provoca enojo el panorama político porque señala haber sido víctima de malas decisiones, cuando este peso y esta resistencia hace parte de la fina arquitectura constitucional que han soportado todos los presidentes en nuestra historia republicana y es precio de nuestra democracia con sanas instituciones.

Quizás de una forma mucho más grave que en cualquier otro momento de la historia colombiana, se ha utilizado la desinformación y acudir a las debilidades de la racionalidad del electorado -sesgos, heurísticas- como receta ideológica para enardecer a un sector de la población en contra del otro. Esta manipulación, amplificada por redes sociales y algoritmos de inteligencia artificial, encuentra eco en conceptos de la economía conductual, donde sesgos como el de confirmación permiten que narrativas ideológicas prevalezcan sobre hechos verificables, exacerbando la polarización social (Tejedor-Estupiñán, s.f.; Departamento Nacional de Planeación, 2024). Es allí en donde los estudios jurídicos tienen que trascender para ocuparse de las dimensiones, políticas, económicas, sociales y psicológicas que subyacen como racionalidades implícitas a las normas jurídicas y a las decisiones judiciales, siendo necesario comprender que en un mundo con inteligencia artificial, redes sociales y rápidos y casi instantáneos procedimientos de comunicación a escala global, la irracionalidad puede prevalecer.

La falsa información, las mentiras oficiales repetidas, solemnizadas y recordadas, son base para la destrucción del porvenir. En este contexto, la integración transdisciplinaria entre derecho, economía y ciencias de la conducta se hace imperativa: el derecho expone las violaciones constitucionales, como las del artículo 104 que exige aprobación parlamentaria para consultas; la economía cuantifica los costos de tales actos, como el desperdicio presupuestal en una consulta ilegal estimado en miles de millones; y la conducta analiza cómo heurísticas emocionales impulsan decisiones gubernamentales irracionales (Infobae, 2025a; Tejedor-Estupiñán, s.f.).

La ciencia social interdisciplinaria y la participación académica en los discursos se hace necesaria, pero también se empieza a tornar subversiva al cuestionar el poder establecido, las formas ciegas de seguimiento, al advertir al ciudadano que está siendo manipulado, al concientizar sobre el quiebre institucional urdido sobre la destrucción de todo principio de orden constitucional, a obligar a los estudiosos a reparar en la existencia de claves de capital político-electoral, que impulsan a las simulaciones más extremas y las vías de acción más riesgosas desde la perspectiva del capital social, económico, cultural e intelectual.

Hace unos años advertía en otra editorial que la muerte de la democracia es por suicidio, hoy advierto que estamos ad portas de la decisión definitiva: el abrazo al nihilismo de la conversión de la política en credo y el abandono de toda forma auténtica de deliberación, respeto por las posiciones ajenas y toma de decisiones construidas desde el escepticismo, la verificación, la escucha y la compasión, aspectos que no son verdaderos opuestos en un marco de real construcción deliberativa de las decisiones sociales (Arenas Correa, 2023).

La democracia colombiana, que sí ha existido -y existe aún-, tiene la opción de morir en la mano de la narrativa latinoamericana que romantizó al elector incauto, suprimió al elector consciente y asesina al opositor; o de brillar después de su hora más oscura de la mano de nuevos líderes que no urgen en los restos de un pasado, ni se lancen ciegamente a un futuro sin bases reales, sino que construyan sobre un camino de sufrimiento, crisis, errores y aciertos que han significado la construcción incremental de una Colombia mejor.

En síntesis, este episodio del Decreto 639 no solo ilustra el desgobierno actual, sino que urge a la academia a adoptar enfoques transdisciplinarios: derecho para desentrañar violaciones normativas, economía para evaluar impactos fiscales y conductuales para decodificar manipulaciones psicológicas, todo en pos de una gobernanza racional y sostenible (Departamento Nacional de Planeación, 2024; Tejedor-Estupiñán, s.f.).

Desde el derecho, la economía y la psicología política, el análisis de comportamientos de ruptura institucional provocada por el propio gobierno y sus paralelos revela un desafío multidimensional a la institucionalidad colombiana, máxime en un ágora democrática extendida por el poder de las tecnologías y la capacidad de proveer mayor información a la par de manipularla. En este contexto, la academia y el sistema judicial deben

articular respuestas integrales que no solo sancionen las violaciones normativas, sino que también contrarresten las tácticas de manipulación y fortalezcan la gobernanza democrática.

Conclusiones

El Decreto 639 de 2025 representa un episodio crítico en la historia reciente de Colombia, evidenciando el riesgo que supone el uso arbitrario del poder ejecutivo para la estabilidad institucional. La respuesta a este desafío debe ser integral: desde el derecho, para desentrañar las violaciones normativas; desde la economía, para cuantificar sus costos; y desde la psicología y las ciencias del comportamiento, para comprender y contrarrestar las estrategias de manipulación política. La academia tiene la responsabilidad de visibilizar estos riesgos y contribuir a la construcción de una gobernanza racional y sostenible.

El proceder desde el punto de vista de quien preside el ejecutivo está lejos de ser irracional: es perfectamente racional, alineado no con las virtudes republicanas o las normas técnicas que generan mayor bienestar económico o clima político, sino con el acrecentamiento del capital electoral y el aprovechamiento de problemas de baja racionalidad y un desprecio por las instituciones democráticas que las debilita desde adentro.

El momento para detener poniendo en tela de juicio el más crudo daño al orden constitucional, de la mano de la comprensión transversal de este actuar, es ahora. La defensa de la institucionalidad no admite espera: el momento es ahora. Solo un enfoque que combine el rigor del **Derecho**, el análisis de la **Economía** y la comprensión de la **Conducta** podrá ofrecer las claves para entender, prevenir y corregir las distorsiones que amenazan el equilibrio de los poderes y la confianza ciudadana.

Referencias

- Asofondos. (2025, 8 de julio). *Solicitud de modulación de fallo*. [Comunicación oficial dirigida a la Corte Constitucional]. Archivo del autor.
- Arenas Correa, J. D. (2023). ¿Cómo muere la democracia?: Por suicidio. 360 Radio. <https://360radio.com.co/como-muere-la-democracia-por-suicidio/71235/>
- Arenas Correa, J. D. (2025). *Futuro de la reforma pensional* [Presentación de PowerPoint].
- Asamblea Nacional Constituyente. (13 de junio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial No. 44.515. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- Congreso de la República de Colombia. (31 de mayo de 1994). *Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana* [Ley 134 de 1994]. Diario Oficial No. 41.373. Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor_normativo/norma.php?i=330
- Congreso de la República de Colombia. (6 de julio de 2015). *Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática* [Ley 1757 de 2015]. Diario Oficial No. 49.565. Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor_normativo/norma.php?i=65335
- Consejo de Estado. (2025). Auto 8600 de 2025. Sala de lo Contencioso Administrativo. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=180827&dt=S>
- Consejo de Estado. (2025b). *SAMAI - Sistema de Consulta de Procesos Judiciales*. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de <https://samai.consejodeestado.gov.co/>
- Departamento Nacional de Planeación. (2024). Política de justicia en Colombia 2017-2027 y economía del comportamiento. Revista Contexto, 9438. <https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/contento/article/view/9438>
- Diario ADN (2025). Presentan primeras denuncias por prevaricato contra ministros que firmaron decreto. <https://www.diarioadn.co/noticias/presentan-primeras-denuncias-por-prevaricato-contra-ministros-que-firmaron-decreto-de-articulo+67643>
- El Tiempo. (2025a). Llegan las primeras denuncias por prevaricato contra los ministros que firmaron el 'decretazo'. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/ll-ego-la-primera-denuncia-por-prevaricato-contra-los-ministros-que-firmaron-decretazo-de-la-consulta-popular-3462552>
- Garrido Martín, L. M. (2025, 27 de junio). *Solicitud de aclaración del Auto 841 de 2025*. [Comunicación oficial dirigida a la Corte Constitucional]. Archivo del autor.
- Infobae. (2025a). La consulta popular impulsada por el Gobierno tendría un costo superior a los 700 millones de pesos.

<https://www.infobae.com/colombia/2025/05/07/la-consulta-popular-impulsada-por-el-gobierno-tendria-un-costo-superior-a-los-700-millones-de-pesos-registraduria-dio-cifra-exacta/>

Infobae. (2025b). Paloma Valencia demandó a ministros que firmaron el decreto que convoca a consulta popular.

<https://www.infobae.com/colombia/2025/06/12/paloma-valencia-demando-a-ministros-que-firmaron-el-decreto-que-deja-en-firme-la-consulta-popular-del-presidente-petro/>

Infobae. (2025c). Corte Constitucional se declaró sin competencia para analizar el 'decretazo' de consulta popular.

<https://www.infobae.com/colombia/2025/07/22/corte-constitucional-se-declara-sin-competencia-para-analizar-el-decretazo-de-consulta-popular-expedido-por-gustavo-petro/>

Peñuela Calvache, J. D. (2025, 28 de junio). *Solicitud de envío del Auto 841 de 2025*. [Comunicación oficial dirigida a la Corte Constitucional]. Archivo del autor.

Presidencia de la República. (2025a). Presidente Gustavo Petro firmó decreto que convoca a los colombianos a votar la consulta popular.

<https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Presidente-Gustavo-Petro-firmo-decreto-que-convoca-a-colombianos-a-votar-la-Consulta-Popular-el-7-de-agosto-250611.aspx>

Presidencia de la República. (2025b). Presidente Petro deroga decreto que convocaba a la consulta popular.

<https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Presidente-Petro-deroga-decreto-que-convocaba-a-la-consulta-popular-250625.aspx>

Procuraduría General de la Nación. (2025). Procuraduría abre indagación contra ministros que firmaron decreto de la consulta popular.

<https://caracol.com.co/2025/06/12/procuraduria-abre-indagacion-contraministros-que-firmaron-decreto-de-la-consulta-popular/>

Tejedor-Estupiñán, J. M. (s.f.). La economía conductual, un campo multidisciplinar. Revista de Finanzas y Política Económica.

<https://revfinypolecon.ucatolica.edu.co/article/view/3402/3501>

Valencia, P. (2025). Senadora Paloma Valencia denunció por prevaricato a los ministros que firmaron el 'decretazo'. El Tiempo.

<https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/Senadora-paloma-valencia-demando-por-prevaricato-a-los-ministros-que-firmaron-el-decretazo-3462547>